

Bogotá D.C.,

Señor (a):  
**MANUEL FERNANDO SARMIENTO SÁNCHEZ**  
**CALLE 109 No. 14 B 60**  
Ciudad.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2018-08299**

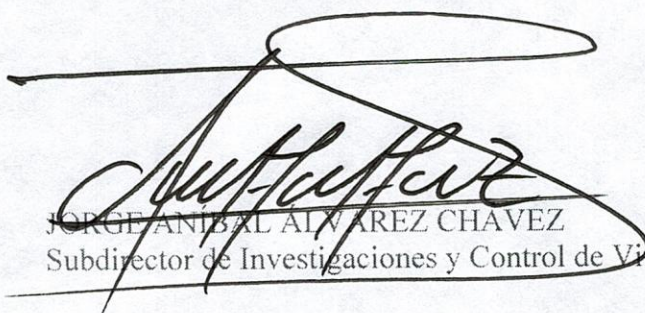
FECHA: 2018-02-28 11:17 PRO 409741 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 1 FOLIOS  
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO 186 DE 2018  
DESTINO: MANUEL FERNANDO SARMIENTO SANCHEZ  
TIPO: REMITE INFORMACIÓN  
ORIGEN: SDHT - Subsecretaría de Inspección,  
Vigilancia y Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Auto No. 186 del 26 de febrero del 2018  
Expediente No. 1-2017-63852

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **Segundo** del **Auto No. 186 del 26 de febrero del 2018**,  
"Por el cual se da trámite a una investigación administrativa", me permito remitir copia del  
mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

  
JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Anexo: Auto No.186 en un folio (1) ambas caras útiles.

Elaboró: Luis Carrillo-Contratista SIVCV J.C.L.  
Revisó: Maria del Pilar Pardo Cortes- Contratista SIVCV



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

## **AUTO No. 186 DEL 26 DE FEBRERO DE 2018**

*"Por el cual se da trámite a una investigación administrativa"*

### **EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

La presente actuación administrativa se apertura por medio del **Auto No. 2213** del 21 de septiembre de 2017, vinculando en calidad de investigado a **MANUEL FERNANDO SARMIENTO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.786.670**, por el presunto incumplimiento de la obligación de suministrar copia del contrato de arrendamiento sobre el inmueble objeto de arrendamiento. Auto notificado personalmente día 29 de noviembre de 2017, a Sander Seney Sierra Corredor, (folio 37). La investigada no presentó descargos.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, Ley 820 de 2003, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Decreto Nacional No.51 de 2004, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término correrá a partir del día siguiente a la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que el investigado no presentó descargos, no solicitó ni aportó pruebas. Obra únicamente renuncia al poder por parte de la abogada, radicado No. 1-2017-108051 de fecha 21 de diciembre de 2017.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 “*Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

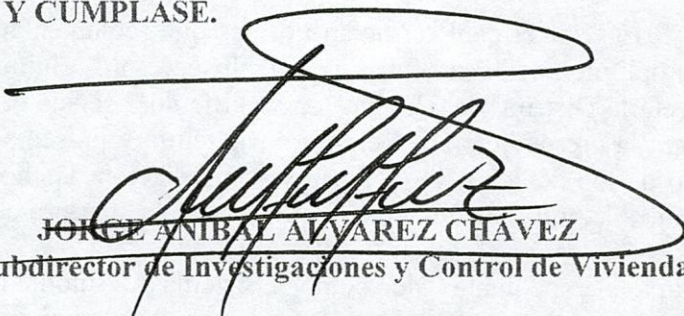
**ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR** la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de **MANUEL FERNANDO SARMIENTO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.786.670**, por las razones anteriormente señaladas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO** del presente auto a **MANUEL FERNANDO SARMIENTO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.786.670**, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de **diez (10) días** hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, para que presente ante este despacho los respectivos alegatos de conclusión.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Luis Carrillo. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. L.C.L.  
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes. Abogada - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.